

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Mariano Lozano Bascuñana del resto de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia, y que le quedan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5367

DECRETO 625/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta a Juan Varela Martínez.

Visto el expediente de indulto de Juan Varela Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Varela Martínez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5368

DECRETO 626/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Félix Fuster Torres.

Visto el expediente de indulto de Félix Fuster Torres, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Félix Fuster Torres, conmutando la expresada pena privativa de libertad, por la de un año de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5369

DECRETO 627/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Lluch Traver.

Visto el expediente de indulto de José Lluch Traver, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de quince de enero de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Lluch Traver de las dos terceras partes de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5370

DECRETO 628/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta a Frances Eillen Gowar.

Visto el expediente de indulto de Frances Eillen Gowar, condenada por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Frances Eillen Gowar del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5371

DECRETO 629/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta a Alvaro de la Huerta Ozores.

Visto el expediente de indulto de Alvaro de la Huerta Ozores, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de trece de julio de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Alvaro de la Huerta Ozores del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5372

DECRETO 630/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Sebastián León Marco y a Juan Luis Gali Cobo.

Visto el expediente de indulto de Sebastián León Marco y de Juan Luis Gali Cobo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, como autores de un delito de estufa, a la pena de nueve años de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Sebastián León Marco y a Juan Luis Gali Cobo, conmutando las expresadas penas privativas de li-

bertad que a cada uno de los citados se le impuso por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

MINISTERIO DEL EJERCITO

5373 *DECRETO 621/1974, de 16 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Alfonso de Haya González.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Alfonso de Haya González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

5374 *ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Manuel Plaza Hernández.

Madrid, 8 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

5375 *ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Pedro Torres de Toro.

Madrid, 8 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

5376 *ORDEN de 15 de febrero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Antonio Gómez Martín.

Madrid, 15 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

5377 *DECRETO 632/1974, de 21 de febrero, por el que se conceden beneficios fiscales al centro de interés turístico nacional «Super-Espot».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional al complejo denominado «Super-Espot». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo vein-

titimo de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de ordenación del centro de interés turístico nacional «Super-Espot», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero. Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete, de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE ILIJO

5378 *DECRETO 633/1974, de 21 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo primero del Decreto 419/1973, de 1 de marzo, por el que se adscriben a la Junta del Puerto de Málaga determinados terrenos e instalaciones ubicados en la zona de servicio del puerto de dicha capital.*

Por haberse padecido error material al determinar la superficie del inmueble a que se refiere el artículo primero del Decreto cuatrocientos diecinueve/mil novecientos setenta y tres, de uno de marzo, es preciso hacer figurar su verdadera extensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto cuatrocientos diecinueve/mil novecientos setenta y tres, de uno de marzo, queda redactado de la forma siguiente: Se adscriben a la Junta del Puerto de Málaga, con destino a la zona de servicio de este último, los terrenos, obras, edificios, instalaciones, estaciones y apaderos que integran el tramo ferroviario Málaga-San Julián, de la concesión de la que en su día fué titular la «Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, So-